



## ORDENANZA FISCAL Nº 23

### REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES

---

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

##### **Artículo 1**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de la Estación de Autobuses que se regirá por la presente ordenanza.

#### **OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**

##### **Artículo 2.-**

1º.- Hecho Imponible: Está determinado por la prestación del servicio de la estación de autobuses de Baza y la obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

2º.- Sujetos pasivos: Se hallan obligadas al pago de la tasa por la utilización de la Estación de Autobuses las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artº 35 y 36 de la LGT, que se beneficien de la prestación del servicio con la preceptiva autorización.

#### **TARIFAS.**

##### **Artículo 3.-**

1º. La cuantía de la tasa será la siguiente:

1. Por entrada o salida de autobuses	
a. Cualquier Compañía	1,00 euros
2. Utilización por viajeros de servicios de estación con cargo a aquellos que rinden viaje en la estación	
a. Servicios regulares Permanentes de Uso General	
i. Viajeros de cercanías hasta 30 Km	0,14 euros
ii. Resto viajeros	0,20 euros
b. Servicios no encuadrados en el anterior, cualquier recorrido.	0,20 euros
3. Aparcamiento de vehículos hasta 12 horas	3,00 euros
4. Alquiler zona de taquillas	
a. Por cada módulo de taquillas por mes	90,00 euros



2º.- Se podrá girar a las empresas que así lo soliciten liquidación mensual según la media anual.

3º.- Los importes anteriores tienen la consideración de mínimos, por lo que cuando se utilicen procedimientos de licitación pública el importe de las tasas vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación

### **OBLIGACION DE PAGO.**

#### **Artículo 4.-**

La obligación de pago de la tasa nace al autorizarse la prestación del servicio atendiendo a la petición formulada por el interesado.

### **ADMINISTRACION Y COBRANZA.**

#### **Artículo 5.-**

Los interesados en utilizar los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar al jefe de la Estación de Autobuses la correspondiente solicitud haciendo constar los servicios que deseen.

#### **Artículo 6.-**

El pago de la tasa se efectuará en el momento de la presentación del recibo.

#### **Artículo 7.-**

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### **Artículo 8.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

### **NOTIFICACIONES**

#### **Artículo 9.-**

Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 25/98, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los



anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de la notificación en la forma expuesta en la citada disposición.

#### **APROBACION Y VIGENCIA.**

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del ejercicio 2016 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.